

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de mayo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso 326/2001.

Con esta fecha se ha dictado en el rollo de apelación civil número 326/01, promovido por don TOMÁS CABEZAS MARTÍN contra la Sentencia dictada en 1ª Instancia, en los autos de Menor Cuantía número 223/00, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de DON BENITO 2 a los demandados rebeldes que pudieren considerarse perjudicados por la declaración que se pretende en el presente procedimiento la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“SENTENCIA Nº 287/2003.

| | |
|--------------------------------------|---|
| ILMOS. SRS. | / |
| PRESIDENTE | / |
| D. PEDRO V. CANO-MAILLO REY. Ponente | |
| MAGISTRADOS | / |
| D. JESÚS PLATA GARCÍA | |
| D. ISIDORO SÁNCHEZ UGENA | |

Recurso Civil núm. 326/2001

Autos de MENOR CUANTÍA núm. 223/00

Juzgado 1ª Instancia de DON BENITO 2.

En MÉRIDA, a DIEZ de MAYO de DOS MIL TRES.

Vistos, en trámite de apelación ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los Autos nº 223/00, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de DON BENITO 2, sobre MENOR CUANTÍA, en los que aparece como apelante DON TOMÁS CABEZAS MARTÍN, asistido del Letrado Sr. CARLOS VILLALÓN PLA y

representado por la Procuradora Sra MARÍA DEL MAR GAMIR LOZANO (en primera instancia), y como parte apelada DON MANUEL PAREJO SOTO, defendido por el Letrado Sra MARÍA ISABEL MARTÍN-ROMO ROMERO y representado por el Procurador. Sr GARCÍA LUENGO.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Se desestima el recurso de apelación formulado por la representación procesal de don TOMÁS CABEZAS MARTÍN contra la Sentencia de catorce de mayo del año dos mil uno dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Don Benito y SE CONFIRMA la misma, imponiendo a la recurrente las costas procesales de esta alzada.

Notifíquese esta Sentencia a los codemandados rebeldes en la forma prevista en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea esta Sentencia, con certificación literal de la misma y el oportuno oficio, previa notificación a las partes conforme a lo prevenido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y por medio del presente edicto se notifica a demandados rebeldes que pudieren considerarse perjudicados por la declaración que se pretende en el presente procedimiento, cuyo actual paradero se desconoce, la resolución indicada.

Dado en MÉRIDA, a diez de mayo de dos mil tres.

El Secretario